



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 27 DE ABRIL
DE 2002**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L I

20

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN
"IPROVIPE 1"
EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA,
ESTADO DE JALISCO.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El plan parcial de urbanización denominado "Iprovipe I" establece:

- I. La clasificación de áreas.
- II. La zonificación específica, precisando los usos y destinos.
- III. Determinación específica de las áreas de cesión para destinos.
- IV. Las normas aplicables a fin de regular y controlar la urbanización y la edificación y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en el área de aplicación.

Artículo 2.- Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el plan parcial de urbanización, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 143, 219 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente plan parcial de urbanización del que forman parte integral los anexos gráficos, contiene la exposición de los resultados de los estudios técnicos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática del crecimiento urbano del Municipio de Tequila, traducido en actividades propias de habitar y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 4.- El plan parcial de urbanización atienden y guardan congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano de Tequila, el cual contiene la clasificación de áreas y zonificación secundaria definidos en los planos correspondientes en el anexo gráfico.

Artículo 5.- El área de aplicación del plan constituye su ámbito territorial; para regular el aprovechamiento de las áreas y los predios, para los efectos de la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO
DATOS GENERALES.**

Artículo 6. El predio del desarrollo habitacional unifamiliar densidad alta, según consta en el dictamen con número 08, expediente V/99 otorgado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tequila Jalisco, denominado Iprovipe 1, se localiza al noreste del área urbana de la población de Tequila, dentro de la jurisdicción del municipio de Tequila, Jalisco. De acuerdo a la escritura no. 1734 de día 16 de Mayo del 2000 consta de una superficie de 42,408 m² y de acuerdo a levantamiento topográfico, superficie aprox. de 42,403.90 m²

CAPITULO TERCERO FUNDAMENTACIÓN.

Artículo 7. La fundamentación jurídica que soporta el presente Plan Parcial de Urbanización que promueve una acción urbanística está contenida en los artículos 199 y 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los cuales establece la obligación de expedir un Plan Parcial de Urbanización cuando se haga necesaria la utilización total o parcial de las áreas de reserva urbana o se realice una acción urbanística aun cuando este localizada fuera de los límites del centro de población, publicando las determinaciones de Usos y Destinos, a fin de que la correspondiente acción de urbanización y/o edificación regulada por el ordenamiento legal de referencia respete y responda a los lineamientos que precisa dicho Plan Parcial.

CAPITULO CUARTO MARCO DE PLANEACIÓN.

Artículo 8.- La planeación urbana en el Estado de Jalisco esta instrumentada en el título segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, que establece los ordenamientos legales a través de los cuales se gestionará; además de indicar los alcances o ámbitos de aplicación de cada uno de ellos.

El primer nivel de planeación se refiere a los Planes y Programas básicos que comprenden:

- a). - El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- b). - El Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- c). - Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.

El segundo nivel corresponde a los Planes y Programas derivados que agrupa:

- a). - Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
- b). - Los Planes Parciales de Urbanización.

El tercer nivel de planeación se refiere a los Planes y Programas de coordinación, siendo éstos:

- a). - Los Planes Regionales de Desarrollo Urbano.
- b). - Los programas que ordenen y regulen a las Zonas Conurbadas Interestatales.
- c). - Los programas que ordenen y regulen a las Zonas Conurbadas Intermunicipales.
- d). - Los programas de Ordenamiento Ecológico Regional.
- e). - Los Planes parciales de Urbanización que regulen y autoricen acciones Intermunicipales.

Artículo 9.- El presente documento se ubica en el segundo nivel de planeación y corresponde a un Plan Parcial de Urbanización que promueve una acción urbanística en un predio con superficie aprox. 42,403.90 m². Para regular y controlar la forma de utilización del suelo con la edificación y la urbanización, ya sea en forma simultánea o alternada.

Artículo 10.- Este tipo de documento que adquiere el carácter de instrumento normativo, para autorizar la ejecución de acciones de urbanización tanto públicas como privadas que se desarrollen bajo cualquiera de las modalidades previstas en los títulos quinto y sexto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, y que corresponde a un plan derivado, adquiere validez jurídica al momento de publicarse en el periódico oficial del Estado y su posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en éste se reflejan finalmente los objetivos de los Planes y Programas básicos, al precisar las políticas para regular y controlar el crecimiento de los Centros de Población, en sus aspectos tanto cuantitativos como cualitativos.

CAPITULO QUINTO.

REFERENCIA AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.

Artículo 11.- El **Plan Parcial de Urbanización Iprovepe 1** es congruente con el Plan de Desarrollo Urbano de Tequila, Jalisco, el cual fue aprobado por el H. Consejo Municipal de Tequila el 11 de Septiembre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Junio de 1999, el cual establece un uso del suelo para el área de aplicación de una Reserva Urbana.

CAPITULO SEXTO

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE SE PERSIGUEN.

Artículo 12.- A fin de lograr una integración espacial de la acción urbanística que se promueve mediante el presente documento, y atendiendo en todo momento a las prioridades del planeamiento urbano establecidas en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, a efectos de regular el crecimiento de los Centros de Población, su conservación y el impulso de los mismos, se persiguen los siguientes objetivos:

Objetivos generales.

- I. Determina la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general, el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Lograr que la transformación de suelo rústico a urbano en el área de aplicación del plan sea de conformidad con los planes vigentes.
- IV. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- V. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- VI. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; y
- VII. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Objetivos particulares.

- I. Definir un esquema de zonificación a fin de prever un desarrollo urbano y social armónico;
- II. Guardar congruencia con las normas de urbanización y edificación que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente establece para el área de aplicación;
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este Plan señale.
 - b) La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.
- IV. Definir las modalidades de utilización del suelo, y demás lineamientos que deban contemplarse para efectos de regular la morfología de las edificaciones que promueve el presente documento;
- V. Otorgar las áreas de cesión para destinos debidamente urbanizadas y con el equipamiento correspondiente en los términos que establece el Reglamento de Zonificación del Estado. Además de lograr una interacción del equipamiento y los espacios verdes propuesto para el área de aplicación.

TITULO II. DEL DIAGNÓSTICO

CAPITULO PRIMERO

DELIMITACION DEL AREA DE ESTUDIO Y DEL AREA DE APLICACION

Artículo 13. El área de estudio del presente Plan Parcial de Urbanización se localiza en el extremo poniente del centro de población del municipio de Tequila Jalisco.

Artículo 14. Con el objeto de referenciar el entorno urbano inmediato, con respecto de la acción urbanística que se pretende y en apego a lo dispuesto por el artículo 6 del reglamento, se establece como límites del área de estudio los siguientes:

Al Noreste: por el paso de la línea eléctrica.

Al Sur: por la carretera internacional Guadalajara.

Al Oeste: por el cauce del arroyo y escurrimiento.

Las coordenadas geográficas de localización para el área de estudio son las siguientes:

A partir del punto A, el cual se localiza entre las coordenadas X= 622984.94 Y= 23308971.80 se dirige hacia el suroeste en una línea recta a una distancia de 1,448 metros, hasta llegar al punto B, el cual se localiza entre las coordenadas X=621577.75

Y= 2309314.98; de este punto se parte hacia el norte en línea irregular a una distancia de 2,048 metros, hasta llegar al punto C, localizado entre las coordenadas X= 621634.06 Y= 2311355.27; de este punto se continúa hacia el sureste en línea recta a una distancia de 2,750 metros, hasta llegar al punto A.

Artículo 15. Para efecto de hacer cumplir las disposiciones del presente plan parcial, se determina como área de aplicación, el polígono conformado por los siguientes límites:

Las coordenadas de localización del área de aplicación son las siguientes:

A partir del punto N° 1 el cual se localiza entre las coordenadas, X= 622220.23 Y= 2309644.97, se dirige hacia el sur en una línea recta a una distancia de 112.33 metros, hasta llegar al punto N° 2 el cual se localiza entre las coordenadas X= 622117.27, Y= 2309636.65; de este punto se parte hacia el norte en línea recta a una distancia de 369.77 metros, hasta llegar al punto N° 3, localizado entre las coordenadas X= 622127.12, Y= 2309965.83; de este punto se continúa hacia el oeste en línea recta a una distancia de 113.25 metros, hasta llegar al punto N° 4 el cual se localiza entre las coordenadas X= 622217.96, Y= 2310009.63; posteriormente se continúa hacia el norte en línea recta y a una distancia de 409.48 metros hasta llegar al punto N° 1.

TITULO III. DE LA ZONIFICACION.

CAPITULO PRIMERO DE LA DETERMINACION DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SITIO.

Artículo 16. Se aprueban como elementos de zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas establecida en el plano correspondiente del anexo gráfico (Plano E1)
- II. La utilización específica del suelo indicada en el plano del anexo gráfico "Zonificación secundaria" (Plano E2)
- III. La estructuración urbana que se define en el plano del mismo nombre del anexo gráfico (Plano E3)

Artículo 17. La determinación de zonas y utilización específica del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría según se especifica en el plano del anexo gráfico.

Artículo 18. Los efectos de la determinación son para garantizar las obras mínimas exigibles por la ley para la habilitación e integración del área de aplicación en cuestión con el resto del área urbana inmediata, así como el cumplimiento para observar el caso particular de las áreas de cesión para destinos. Se grafican las áreas que integran el esquema de reservas, usos y destinos del suelo para su consideración en el ordenamiento urbano y territorial propuesto a fin de facilitar la regulación y control de la utilización de los predios localizados dentro del área de estudio, describiendo únicamente el polígono correspondiente al área de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACION DE AREAS

Artículo 19. La clasificación de áreas correspondientes de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Tequila, para el área de estudio del presente Plan Parcial de Urbanización señalada, se encuentran graficadas en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento y que es la siguiente:

Áreas Urbanizadas (AU).

Áreas de renovación urbana (RN):

AU1-RN. Se localiza al sur del área de estudio teniendo los siguientes límites:

Al Norte; por el área de reserva urbana (RU-LP) y el área de reserva urbana (RU-MP).

Al Este; por el área de transición (AT).

Al Sur; por la carretera internacional, (federal No. 15 Guadalajara-Nogales RI-VL1)

Al Oeste; por el límite del área de estudio.

Áreas de Reserva Urbana (RU).

Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP. Se localiza al sur del área de estudio teniendo los siguientes límites:

Al Nor-este; con el área de protección a cauces y cuerpos de agua (CA-6) arroyo Los Jarritos.

Al Sur; con área urbana (AU1-RN).

Al Oeste; con el área de protección a cauces de cuerpos de agua (CA-5) arroyo Virgen.

Áreas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP. Se localiza al nor-este del área de estudio teniendo los siguientes límites:

Al Nor-este; con el área de transición (AT).

Al Oeste; con el área de protección a cauces y cuerpos de agua (CA-2) escurrimiento sin nombre.

Al Sur; con área urbana (AU1-RN).

Áreas de Restricción de Instalaciones Especiales (IE).

Áreas de restricción de instalaciones de riesgo (RG).

IE-RG. Se localiza al sur del área de estudio dentro del área urbana (AU1-RN) limita con el área de restricción de la carretera (RI-VL1) de la carretera internacional (federal No. 15 Guadalajara-Nogales) entre las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua (CA-2, CA-6) escurrimiento sin nombre y arroyo Los Jarritos.

Áreas de Restricción por paso de infraestructura (RI).

Áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje (DR).

RI-DR1. Tubería de la red de drenaje existente hasta la planta tratadora de aguas negras.

RI-DR2. Planta tratadora de aguas negras.

Áreas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL).

RI-EL. Línea de alta tensión, franja de 25 metros a cada lado del eje de la línea, ubicada al nor-este del área de estudio, paralelamente al área de restricción (RI-VL2) del libramiento carretero de Tequila (proyecto).

Áreas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicaciones (TL).

RI-TL. Franja de 12 metros de ancho a lo largo de línea de teléfono, ubicada al oeste del área de estudio y paralela a la carretera internacional (federal No. 15 Guadalajara-Nogales).

Áreas de restricción por paso de infraestructura vial (VL).

RI-VL1. Carretera Internacional (Federal No.15 Guadalajara-Nogales), ubicada al noroeste, norte y este de la población, franja de 50 metros a cada lado del eje de la carretera

RI-VL2. (Proyecto) Franja a lo largo y de 50 metros a cada lado del eje del libramiento carretero a tequila, ubicado al nor-este del área de estudio.

Áreas de Transición (AT).

AT. Se localiza al nor-este del área de estudio teniendo los siguientes límites:

Al Nor-este; con el área de restricción del proyecto del libramiento carretero (RI-VL2)

Al Sur; con la carretera internacional (federal No. 15 Guadalajara-Nogales RI-VL1)

Al Oeste; con el área de reserva urbana (RU-LP) y el área urbana (AU1-RN).

Áreas de Actividades Extractivas (AE).

AE. Se localiza al norte del área de estudio dentro del área de reserva urbana (RU-MP) entre las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua (CA-5 y CA-6) arroyos Virgen y Los Jarritos.

Áreas de Protección a cauces y cuerpos de aguas (CA).

Área de protección a cauces.

CA-4. Arroyo Seco ó Atizcoa; es una franja de 10 metros a partir de la cota máxima del arroyo, corre de suroeste a noreste y vierte sus aguas en el área de protección (CA-2).

CA-5. Arroyo Virgen, es una franja de 10 metros a partir de la cota máxima del arroyo, corre de sur a norte y vierte sus aguas en el área de protección (CA-2).

CA-6. Arroyo Los Jarritos, es una franja de 10 metros a partir de la cota máxima del arroyo, corre de sur a norte y vierte sus aguas en el área de protección (CA-2).

Área de protección a escurrimientos.

CA-2. Escurrimiento intermitente sin nombre, que corre de sureste a noroeste, y vierte sus aguas en el área de protección (CA-1) el cual no aparece dentro del área de estudio.

Áreas de Protección a acuíferos (PA).

Área inmediatas de protección al acuífero (II).

PA-II. Pozo para extracción de agua "El Medineño", ubicado al sur del área de estudio, dentro del área de renovación urbana (AU1-RN).

Artículo 20. La clasificación de usos y destinos establecidos en le área de aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización corresponden a lo señalado en el reglamento en su capítulo IV, graficado en el Plano E 01a, las que a continuación se describen:

a) Vivienda Unifamiliar (U).

El uso habitacional se desarrollará en las manzanas M 01, M 03, M 04 excepto el predio del extremo este, M 05 excepto el predio del extremo este, M 06, M 07, M 08 excepto el predio del extremo este.

b) Equipamiento urbano (E).

Institucional. Este se localiza en la M 02 y M 04 en el predio del extremo este.

Espacios verdes y abiertos. Localizados en la M 05 en el predio del extremo este, M 08 en el predio del extremo este y M 09.

CAPITULO TERCERO DE LA UTILIZACION DEL SUELO

Artículo 21. En esta fracción se precisan la utilización de las áreas que quedaron consignadas en la fracción anterior, las modalidades y la intensidad con que se realicen.

Artículo 22. Las zonas secundarias que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E 02, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el artículo 18° del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

Zonas Habitacionales: Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional.

H4-U Zona Habitacional Unifamiliar Densidad Alta.

H4-U 01. Ubicada al extremo norte del área de aplicación, delimitada:

Al Norte: por el límite de propiedad.

Al Sur: por la calle 2.

Al este por el límite de propiedad.

Al oeste: por la calle 3.

H4-U 02. Ubicada al extremo norte del área de aplicación, delimitada:

Al Norte: por la calle 2.

Al Sur: por la calle 4.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por el límite de propiedad.

H4-U 03. Ubicada al centro del área de aplicación, delimitada:

Al Norte: por la calle 4.

Al Sur: por la calle 6.

Al este: por la zona de espacios verdes y abiertos EV-01.

Al oeste: por el límite de propiedad.

H4-U 04. Ubicada al centro del área de aplicación, delimitada:

Al Norte: por la calle 4.

Al Sur: por la calle 6.

Al este: por la zona de espacios verdes y abiertos EV-03.

Al oeste: por el límite de propiedad.

H4-U 05. Ubicada al extremo sur del área de aplicación, delimitada:

- Al Norte: por la calle 8.
- Al Sur: por la calle 6.
- Al este: por la calle 1.
- Al oeste: por el límite de propiedad.

H4-U 06. Ubicada al extremo sur del área de aplicación, delimitada:

- Al Norte: por la calle 6.
- Al Sur: por la calle 4.
- Al este: por la calle 1.
- Al oeste: por el límite de propiedad.

H4-U 07. Ubicada al extremo sur del área de aplicación, delimitada:

- Al Norte: por la calle 4.
- Al Sur: por la calle 2
- Al este: por la zona de espacios verdes y abiertos EV-02.
- Al oeste: por el límite de propiedad.

Espacios verdes y abiertos: Son las superficies destinadas para las actividades recreativas y de esparcimiento, pudiendo realizarse dentro de esas misma prácticas deportivas, cívicas y culturales.

EV-01. Ubicada al extremo sur del área de aplicación, delimitada:

- Al Norte: por la calle 2.
- Al Sur: por el límite de propiedad.
- Al este: por la calle 1.
- Al oeste: por el límite de propiedad.

EV-02. Ubicada al extremo sur-este del área de aplicación, en el extremo este de la zona habitacional H4-U 07, delimitada:

- Al Norte: por la calle 4.
- Al Sur: por la calle 2.
- Al este: por la calle 1.
- Al oeste: por la zona habitacional H4-U 07.

EV-03. Ubicada al este del área de aplicación, en el extremo este de la zona habitacional H4-U 04, delimitada:

- Al Norte: por la calle 6.
- Al Sur: por la calle 8.
- Al este: por la calle 1.
- Al oeste: por la zona habitacional H4-U 04.

Equipamiento institucional: Comprende las instalaciones para alojar las funciones requeridas como satisfactores de comunidades comunitarias para la unidad vecinal propuesta en el área de aplicación.

EI-01. Ubicada al centro del área de aplicación, en el extremo este de la zona habitacional H4-U 03, delimitada:

Al Norte: por la calle 12.

Al Sur: por la calle 10.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por la zona habitacional H4-U 03.

EI-02. Ubicada al extremo norte del área de aplicación, delimitada:

Al Norte: por el límite de propiedad.

Al Sur: por la calle 2.

Al este: por la calle 3.

Al oeste: por el límite de propiedad.

Artículo 23. Las normas de control para la urbanización y edificación a que se sujetará la acción urbanística que se promueve, de acuerdo al artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación es la siguiente:

CAPITULO CUARTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE LA URBANIZACION Y EDIFICACION

Artículo 24. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 50° del Reglamento, zonas habitacionales, unifamiliares densidad alta, tipo H4-U son:

- I. La densidad máxima será de 290 habitantes por hectárea, lo que representa 58 viviendas por hectárea;
- II. La superficie mínima del lote será de 90 metros cuadrados;
- III. El frente mínimo del lote será de 6 metros lineales;
- IV. El índice de edificación será de 90 metros cuadrados por vivienda;
- V. El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.8 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 80 por ciento de la superficie total del lote;
- VI. El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 1.6 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 160 por ciento de la superficie total del lote;
- VII. La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VIII. Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil; ó en playas de estacionamiento común el equivalente a un automóvil por vivienda, a una distancia máxima de 80 metros;
- IX. La restricción frontal será de dos metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada;

- X. Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- XI. La restricción posterior será de tres metros; y
- XII. El modo de edificación será semi-cerrado o cerrado.

Artículo 25. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 114 del Reglamento, zonas de equipamiento institucional, EI-01, EI-02 según sea el caso.

Jardines de Niños:

- I. La superficie mínima del terreno será el equivalente a 0.20 metros cuadrados por habitante, en función del número de habitantes de la zona habitacional a la que dará servicio;
- II. El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.4 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 40 por ciento del terreno;
- III. El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 0.4 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 40 por ciento de la superficie del terreno;
- IV. El altura máxima de la edificación será de 4.50 metros o un piso completo;
- V. Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el cuadro 7;
- VI. La restricción frontal será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada;
- VII. La restricción posterior será de tres metros; en esta superficie la construcción, incluyendo las bardas perimetrales no deberá tener una altura mayor a tres metros; y
- VIII. El modo de edificación será semiabierto.

Escuelas Primarias:

- IX. La superficie mínima del terreno será el equivalente a 0.80 metros cuadrados por habitante, en función del número de habitantes de la zona habitacional a la que dará servicio;
- X. El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.15 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 15 por ciento del terreno;
- XI. El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 0.3 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 30 por ciento de la superficie del terreno;
- XII. La altura máxima de la edificación será la que resulte de la aplicación de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, exceptuando aquellas zonas en que, en razón de su fisonomía, deban señalarse límites máximos y mínimos;
- XIII. Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el cuadro 7;
- XIV. La restricción frontal será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada;
- XV. La restricción posterior será de tres metros; en esta superficie la construcción, incluyendo las bardas perimetrales no deberá tener una altura mayor a tres metros; y
- XVI. El modo de edificación será semiabierto.

Artículo 26. Equipamiento institucional (Caseta de vigilancia).

Superficie de lote 1.00 m²/10hab.

Artículo 27. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 116 del Reglamento, zonas de espacios verdes y abiertos, EV-01, EV-02, EV-03 según sea el caso.

Jardín vecinal:

- XVII. La superficie mínima del terreno será el equivalente a un metro cuadrado por habitante, en función del número de habitantes de la zona habitacional a la que dará servicio;
- XVIII. El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del cinco por ciento del terreno; del resto del área el 35 por ciento será para áreas verdes, el 30 por ciento para áreas pavimentadas para descanso y el 30 por ciento para juegos infantiles;
- XIX. El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 0.05 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al cinco por ciento de la superficie del terreno;
- XX. La altura máxima de la edificación será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- XXI. Se deberá tener dentro del terreno un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el cuadro 7; y
- XXII. El modo de edificación será abierto.

CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA URBANA

Artículo 28. Con el fin de lograr el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, se debe considerar la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que lo componen, y que se relacionan entre sí; para lo cual se establecen dos grandes sistemas que conforman la base de la estructuración urbana:

El sistema de estructura territorial, que tiene por objeto ordenar el espacio urbano en «unidades territoriales» que se jerarquizan en función de la actividad que en ellas se realice, del número de habitantes y las demandas de equipamiento urbano que genera la vida en la comunidad, así como de la necesidad de conservar el sentido de identidad y escala humana dentro del centro de población, independientemente del tamaño del mismo.

El sistema vial, que tiene por objeto establecer una adecuada jerarquía entre los diferentes tipos de vías urbanas que sirven para los desplazamientos de personas y bienes en el centro de población; cuyos lineamientos se describen en el Título IV de este reglamento.

Artículo 29. La estructura urbana que se delimito para realizar un análisis integral y definir los límites del área de estudio y aplicación que permitiera precisar la zonificación de áreas, predios y establecer un esquema de reservas, usos y destinos, correspondiendo a una unidad elemental.

Artículo 30. La estructura vial que existe en el área de estudio, de acuerdo a la función que desempeña dentro de la estructura urbana es la siguiente:

Sistema vial primario:

Viales principales.

Sistema vial secundarias:

Arterias colectoras. Viales subcolectoras. Prolongación Demóstenes.

Calles subcolectoras.

Calles locales.

Calles tranquilizada.

Calles peatonales.

Dentro del área de aplicación prevalecerán las calles locales, VL 2, VL4, VL 6, VL 8, VL 10, VL 12, VL 14, VL 3, VL 1.

A extremo sur del área de aplicación se contará con una vialidad colectoras menor VL 16, con una sección de 18.50.

CAPITULO SEXTO

DE LAS AREAS DE CESION PARA DESTINOS

Artículo 31. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Zonificación, las áreas públicas se clasifican:

Cesiones para destinos: Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas son para los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.

Cesiones para la vialidad y servicios públicos: Las correspondientes a las vías públicas y servidumbres de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 32. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos y equipamiento institucional, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

Artículo 33. Las áreas de cesión para destinos estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos conforme se establece en los artículos 142 y 143 del Reglamento Estatal de Zonificación:

I. Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.

II. Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI Título I y Capítulo XXXI del Título VI del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:

A. Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado y jardinería; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.

B. Para las dedicadas a equipamiento escolar, que deberán contar con la edificación e instalaciones necesarias para cumplir con las funciones que se les asignen; dichas obras serán realizadas por cuenta del gobierno municipal, estatal o federal.

Artículo 34. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211° de la Ley.

Artículo 35. De acuerdo a lo establecido en el artículo 136° fracción IV del Reglamento, para las zonas habitacionales, la cesión para destinos al ayuntamiento comprende el quince por ciento de la superficie bruta de la zona a desarrollar de 42,407.6490 m²; dicho porcentaje equivale a 6,362.2192 m² mismo que se destinará en la siguiente proporción:

A) 3,489.568 m² para áreas verdes, correspondiente al 8.22% de la superficie bruta de la zona a desarrollar.

B) 1,793.3731 m² para equipamiento escolar, correspondiente al 4.22% de la superficie bruta de la zona a desarrollar.

C) 1,079.2781 m² para otros equipamientos, correspondiente al 2.56% de la superficie bruta de la zona a desarrollar.

Artículo 36. De acuerdo al artículo anterior, el área de cesión total destinada a áreas verdes, equipamiento escolar y otros equipamientos, será conforme a la siguiente tabla:

AREAS DE CESION

Area	Mts. cuadrados	%
Areas Verdes	3,489.568	8.22 %
Eq. Escolar	1,793.3731	4.22 %
Eq. Institucional	1,079.2781	2.56 %
TOTALES	6,362.2192	15 %

Artículo 37. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas según la siguiente descripción:

Áreas de cesión destinadas a equipamiento escolar.

ACD-02 (EI-02). Ubicada al nor-este del área de aplicación, en la manzana M 04, delimitada:

Al Norte: por la calle 4.

Al Sur: por la calle 4.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por la zona habitacional H4-U 03.

Superficie de: 1,793.3731 mts².

Área de cesión destinada a otros equipamientos.

ACD-01 (EI-01). Ubicada al nor-oeste del área de aplicación, en la manzana M 02, delimitada:

Al Norte: con el límite de propiedad.

Al Sur: por la calle 2.

Al este: por la calle 3.

Al oeste: con el límite de propiedad.

Superficie de: 1,079.2781 mts².

Áreas de cesión destinadas a espacios verdes y abiertos.

ACD-03 (EV-03). Ubicada al extremo este del área de aplicación, en la manzana M 05, delimitada:

Al Norte: por la calle 6.

Al Sur: por la calle 8.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por la zona habitacional H4-U

Superficie de: 266.0925 mts².

ACD-04 (EV-02). Ubicada al extremo sur-este del área de aplicación, en la manzana M 07, delimitada:

Al Norte: por la calle 12.

Al Sur: por la calle 14.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por la zona habitacional H4-U 07.

Superficie de: 206.2502 mts².

ACD-05 (EV-03). Ubicada al sur del área de aplicación, en la manzana M 09, delimitada:

Al Norte: por la calle 14.

Al Sur: por el límite de propiedad.

Al este: por la calle 1.

Al oeste: por el límite de propiedad.

Superficie de: 3,017.2250 mts².

Artículo 38. Se consideran como donación vial las siguientes:

VL 1. Localizada al este del área de aplicación con una superficie aproximada de 2,450 m².

Derecho de vía: 13.00 mts. de sección.

VL 2. Localiza al norte del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,146 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 3. Localizada al norte del área de aplicación con una superficie aproximada de 546 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 4. Localiza al norte del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,167 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 6. Localizada al norte del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,189 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 8. Localiza al centro del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,210 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 10. Localizada al sur del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,232 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 12. Localiza al sur del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,254 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 14. Localiza al sur del área de aplicación con una superficie aproximada de 1,304 m².

Derecho de vía: 12.00 mts. de sección.

VL 16. Localiza al sur del área de aplicación con una superficie aproximada de 2,390 m².

Derecho de vía: 18.50 mts. de sección.

TITULO IV

CRITERIOS DE INGENIERIA

CAPITULO PRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA

Artículo 39. Las obras se realizarán de conformidad con el capítulo XIV artículos 147 y 150 del Reglamento de zonificación del estado de Jalisco por lo que se contará con rampas especiales en cada esquina que reúnan las especificaciones que se detallan en los artículos ya mencionados así como la señalización correspondiente.

La reglamentación de la configuración urbana e imagen visual tiene por objeto los siguientes aspectos:

Evitar el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propician la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro en la calidad de vida de la comunidad.

Respetar las características del medio ambiente natural, tales como configuración topográfica, vegetación existente o inducida, escurrimientos, cauces y cuerpos de agua, entre otros;

Respetar las características de la fisonomía urbana existente, evitando rupturas y contrastes que atenten contra los valores históricos y fisonómicos de cada región; y

Crear un medio urbano coherente y homogéneo, en el que prevalezca un sentido de unidad dentro de la diversidad, por zonas claramente definidas dentro de los centros de población.

Todo tipo de zona que se establezca, deberá definir los elementos básicos de configuración urbana y arquitectura de paisaje, que deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, como mínimo los siguientes:

Pavimentos: la calle 16 por tratarse de una vía colectora menor podrá ser de concreto asfáltico o concreto hidráulico, con guarniciones integrales de concreto que actúen como botallantas, el resto de la vialidad serán de empedrado, esto de acuerdo al artículo 164 apartado I inciso b) y c) del Reglamento Estatal de Zonificación.

Banquetas: las banquetas serán de concreto hidráulico como se indica en el Reglamento Estatal de Zonificación en su artículo 164 apartado II inciso a).

Mobiliario urbano: dependiendo de las características de la zona se definirán los siguientes elementos:

- I. Paradas de autobuses;
- II.. Rejas de protección en banquetas y camellones;
- III. Basureros;
- IV. Placas de nomenclatura; y
- V. Arbotantes y luminarias.

Arbolado y jardinería: en función de las características climatológicas y del suelo de la zona, se establecerá un catálogo de especies permisibles, señalando las que deban ser dominantes con el fin de lograr la homogeneidad de la zona;

Bardas exteriores: para cada zona se seleccionará uno dentro de los siguientes tipos de bardas:

- VI. Sin bardas exteriores, solamente áreas jardinadas;
- VII. Con divisiones en los límites de propiedad a base de setos;
- VIII. Bardas de material o rejas hasta una altura de 1.2 metros;
- IX. Bardas de material o rejas hasta una altura de 3.0 metros;

Cubiertas: estableciendo los tipos de techumbres permisibles en la zona, seleccionándose entre los siguientes tipos básicos:

- X. Cubiertas inclinadas en la totalidad de la construcción;
- XI. Cubiertas inclinadas en un 60 por ciento de la construcción, el resto podrán ser cubiertas planas o de cualquier otro tipo;
- XII. Cubiertas planas en la totalidad de la construcción;
- XIII. Cubiertas planas en un 60 por ciento de la construcción, el resto podrán ser de cualquier otro tipo; y
- XIV. Cubiertas libres: permitiéndose solamente en zonas que por el tipo de usos y destinos así se requiera, tales como comerciales y de servicios, industriales y de Equipamiento.

Modo de edificación: definiendo las restricciones frontales y laterales, si las hay, en base a los lineamientos señalados en este reglamento y precisando, en su caso, los alineamientos obligatorios para la construcción.

CAPITULO SEGUNDO OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 40. De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Zonificación el artículo 171, para las zonas **habitacional unifamiliar densidad alta, H4-U**; las obras mínimas de urbanización que se exigirán son las que se enuncian a continuación:

Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria;
Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias;
Sistema de drenaje pluvial;
Red de electrificación con servicio de baja tensión, instalación aérea;
Red de alumbrado público sobre poste C.F.E., instalación aérea, en vialidades vehiculares y peatonales, y en áreas verdes y áreas de cesión;
Red telefónica con instalación aérea;
Señalamiento, incluyendo placas de nomenclatura, en vialidades vehiculares y peatonales; y
Arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento, y áreas de cesión.

Artículo 41. De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Zonificación el artículo 175, para las zonas de **equipamiento Institucional (EI)**; las obras mínimas de urbanización que se exigirán son las que se enuncian a continuación:

Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria;
Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias;
Sistema de drenaje pluvial;
Red de electrificación con servicio de baja tensión, instalación aérea;
Red de alumbrado público sobre poste metálico e instalación oculta, en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y áreas de cesión;
Red telefónica con instalación oculta y acometida domiciliaria;
Señalamiento, incluyendo placas de nomenclatura, en vialidades vehiculares y peatonales;
Arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento, y áreas de cesión y de equipamiento.

Artículo 42. De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Zonificación el artículo 175, para las zonas de **equipamiento de espacios verdes y abiertos (EV)**; las obras mínimas de urbanización que se exigirán son las que se enuncian a continuación:

Red de abastecimiento de agua potable;
Red de alcantarillado sanitario;
Sistema de drenaje pluvial;
Red de electrificación con servicio de baja tensión e instalación oculta;
Red de alumbrado público sobre poste metálico e instalación oculta;
Red telefónica con instalación oculta y casetas de servicio público;
Señalamiento, incluyendo placas de nomenclatura, en vialidades vehiculares y peatonales; y
Arbolado y jardinería.

Artículo 43. Obras propuestas y criterios de ingeniería: Estas se refieren a aquellas obras complementarias que son necesarias para habilitar urbanísticamente a un predio, independientes a las de obras mínimas de urbanización que deberá de cumplir la propia acción urbanística, en este caso se establecen las siguientes:

I. Agua potable.

El área de aplicación del Plan no cuenta con el servicio de agua potable.

Para el abastecimiento de este vital líquido se hará por la línea de abasto de 2 ½ " de diámetro a una distancia aprox. de 800 mts. del pozo que se localiza en el extremo oriente fuera del área de estudio.

Datos generales del proyecto.

Densidad de población	5 hab/hec.
Número de viviendas	166.
Población del proyecto	830 hab.
Dotación	200 lts/seg.
Coef. de variación diaria	1.4.
Coef. de variación horaria	1.55
Formulas Maning Darcy-Neisbach.	
Gasto medio diario	1.8287 L.P.S.
Gasto máximo diario	2.5602 L.P.S.
Gasto máximo horario	3.9683 L.P.S.
Gasto unitario	0.00395 lt/ml.
Velocidad mínima	0.6 m/seg.
Velocidad máxima	2.6 m/seg.

II. Drenaje.

Este sector cuenta con un sistema de descarga mixto.

El área de aplicación del Plan no cuenta con el servicio de drenaje.

La red de drenaje sanitario se conectará por el extremo noroeste del desarrollo habitacional a 150 mts. Aprox. hasta el escurrimiento sin nombre CA-2 de ahí continuará en 300 mts. Aprox. hasta entroncar con el arroyo los jarritos en la tubería de la red municipal de drenaje existente y por esta hasta la planta tratadora de aguas negras.

Datos generales del proyecto.

Densidad de población	5 hab/hec.
Número de viviendas	166.
Población del proyecto	830 hab.
Formulas Maning Harmond.	
Coef. de Harmond	3.8
Coef. de seguridad	1.5
Gasto mínimo	0.7515 L.P.S.
Gasto máximo extraordinario	8.3389 L.P.S.

Velocidad mínima 0.6 m/seg.

Velocidad máxima 1.8 m/seg.

Sistema de eliminación por gravedad.

III. Electricidad y Alumbrado público.

El área de aplicación del Plan no cuenta con Electrificación y Alumbrado Público.

La conexión para el abastecimiento de la energía será por el camino a Camichines conectándose al desarrollo habitacional por el extremo suroeste.

Para el alumbrado público se instalarán arbotantes a base de vapor de mercurio en las calles locales así como en la vialidad colectora menor, en las áreas jardinadas para destinos.

IV: Vialidad.

El acceso al predio, se dará por el camino denominado camino a Camichines existente se desarrolla como la calle 16 y por tratarse de una vía colectora menor podrá ser de concreto asfáltico o concreto hidráulico, con guarniciones integrales de concreto que actúen como botallantas, el resto de la vialidad serán de empedrado. Las banquetas serán de concreto hidráulico.

CAPITULO TERCERO

DEL CONTROL DE USOS Y DESTINOS EN PREDIOS Y FINCAS

Artículo 44. Del control de usos y destinos en predios y fincas: La utilización de las áreas y predios dentro de los límites de aplicación del plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidos a los lineamiento que se determinan en este plan parcial de urbanización.

Artículo 45. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales o municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente plan, como condición necesaria para aprobar proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley.

Artículo 46. La dependencia municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 47. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme el artículo 116 de la Ley a través de la dependencia municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

TITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DEFENSA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos y destinos; los federativos que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismo predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 49. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del presente Plan, serán nulos de pleno derecho, de acuerdo a lo que establece la Ley Estatal.

Artículo 50. Tal como se establece en los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley, son obligatorias las disposiciones del plan para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 51. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en el área de aplicación del presente plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme a lo previsto en los artículos 417 y 325 de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 52. Para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de esta determinación y los reglamentos que de ella emanen son aplicables las medidas de seguridad y las sanciones contenidas en los capítulos II, III y IV del título séptimo de la Ley.

Artículo 53. Las resoluciones emitidas por las autoridades encargadas de aplicar el plan serán recurribles a través de los medios de impugnación establecidos en el capítulo V del Título séptimo de la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización para la expansión urbana de la zona denominada "Iprovepe 1" del centro de población de Tequila, Jal. Municipio del mismo nombre, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Segundo.- Una vez publicado el Plan, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero.- Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento.

_____, Jalisco, a ____ de _____ de 2002.



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx



SUMARIO

SÁBADO 27 DE ABRIL DE 2002
NÚMERO 20. SECCIÓN II
TOMO CCCXLI

E L E S T A D O

de Jalisco

Plan Parcial de Urbanización IPROVIPE 1, en el municipio
de Tequila, Estado de Jalisco. Pág. 3



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx